

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C. 25 de agosto de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer la demanda Ordinaria **No. 2020-113**, de MAURICIO RODRÍGUEZ TOBÓN contra COLPENSIONES Y OTRAS, informando que se subsanó demanda el día 6 de julio de 2020 vía electrónica visible a fl. 90 (94), así mismo que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, por orden del C.S. de la J., fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se considera:

Por haberse corregido en término las diferencias advertidas en el proveído del 12 de marzo de 2020 fl. 86 (fl. 90 digital), notificado por estado del 13 de marzo de 2020, y así reunir los requisitos legales exigidos en el Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor MAURICIO RODRÍGUEZ TOBÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las demandadas por intermedio de sus representantes legales Juan Miguel Villa, Miguel Largacha Martínez, Alain Enrique Alfonso Foucrier, Santiago García Martínez, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 108 de
fecha 09 de septiembre del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA